

## Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de septiembre de 2024

Número 6621-RA-5

#### **CONTENIDO**

#### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Miércoles 25 de septiembre





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, intégrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido por el que se modifica el artículo único y se adiciona un nuevo segundo artículo transitorio al proyecto decreto de Dictamen a la Iniciativa por el que se propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de poyo a Jóvenes de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
Artículo 123	Artículo 123	
	Vol. 4 De la Récido	
A	A 2 5 SEP 2024	
I. a XXXI	I. a XXXI	
B	B SALÓN DE SESIONES	
I. a XIV	I. a XIV	
Único	Transitorios.	
	Primero	
	Segundo A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Bienestar presentará al Congreso de la Unión un informe semestral, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de capacitación para el empleo.  Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.	
	El objeto de dicha comisión será determinar el grado de avance en los objetivos de los programas Federales que se desprendan de la presente modificación Constitucional.	





**Atentamente** 

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

RESILVA SOBRE EC DICTAMEN EN MATERIA PO JOUZNES





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de decreto del Dictamen a la Iniciativa por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, en Materia de Apoyo a Jóvenes proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:		
Artículo 123 Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123 Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.		
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 48 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre <b>15</b> y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.		
A I. a XXXI	A I. a XXXI  LA PESA DIRECTIV		
B I. a XIV	B I. a XIV 2 5 SEP 2024		

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez Diputado Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

2 5 SEP 2024

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA AL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA LA INICIATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a <b>dos días de</b> salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, <b>industrias</b> , talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
A	A	
I a XXXI	I a XXXI	
В	В	
I a XIV	I a XIV	

**Atentamente** 

Dip. Andrès Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:		
<b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de		
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 12 a 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un período de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 12 a 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un período de hasta 12 meses en negocios, <b>PyMES</b> , empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.		
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuale regirán:		
A I. a XXXI	I. a XXXI		
B I. a XIV	B I. a XIV 2 5 SEP 2024		

Atentamente

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión PRESENTE

2 5 SEP 2024

Quien suscribe, DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

#### Texto propuesto en el Dictamen

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

#### Propuesta de Modificación DEBE DEGICA

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho v veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas; lo anterior, de conformidad con el programa de transferencias condicionadas que al efecto se implemente, comprometiéndose las v los





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR: jóvenes a que, durante el periodo referido, se incorporen o reincorporen a cualquier nivel educativo, en los términos que fije la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
A  I. a XXXI  B  I. a XIV  Vinico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	A  I. a XXXI  B  I. a XIV  Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin Correlativo	Segundo. El Ejecutivo de la Unión contará con un plazo de 360 días para emitir las reglas de operación del programa de transferencias condicionadas.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley, con el objetivo de garantizar su incorporación laboral.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
A I. a XXXI	A I. a XXXI
В	B 2 5 SEP 2024
I. a XIV	I. a XIV
	E ALON DE SESIONES

**Atentamente** 





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-



Quien suscribe, Diputada(o) Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Proyecto de Decreto CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIONDE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICIACION DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JOVENES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salaria mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún de nivel educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.  El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salaria mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún de nivel educación formal, o bien, se encuentren cumpliendo servicio social o prácticas profesionales, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.  El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
I. a XXXI	A
B	I. a XXXI
I. a XIV	2 5 SEP 2024
	I. a XIV

Emilio Lara Calderón Diputado Federal





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presi<mark>denta de la M</mark>esa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente:



Quien suscribe, Diputada ABIGAIL ARREDONDO RAMOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	<b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y <b>estén o</b> no cursando algún nivel de educación formal, a fin de que <b>concluyan su carrera o</b> se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes del trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes del trabajo, las cuales regirán:
A I. a XXXI	A I. a XXXI
В	B I REGILVA
I. a XIV	I. a XIV

**Atentamente** 

2 5 SEP 2024

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al segundo párrafo al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios,	
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	and the state of the contract	
A I. a XXXI B I. a XIV	A  I. a XXXI  B  2 5 SEP 2024	
	THE SESIONES	

Verónica Martínez García

# PODER LEGISLATIVO FEDERAL CAMARA DE DIPUTADOS

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

2 5 SEP 2024



Quienes suscriben, Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:				
Artículo			persona	tier

**Articulo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Α...

#### Propuesta de Modificación DEBE DECIR:

**Artículo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, con el propósito de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 14 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Α...





I a XXXI....

B... B...

I. a XIV. ...

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE** 

ANA ISABEL GONZÁLEZ DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

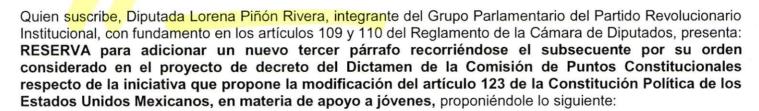




Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de
empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente
a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los	a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los
niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios,	niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios,
empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.
LA MESA DIRECTIVA TECNICA	Se dará este mismo apoyo a jóvenes que pertenezcan a
Sin correlativo 2 5 SEP 2024	comunidades de pueblos indígenas y afromexicanos que participen en proyectos económicos estratégicos relacionados a la producción y comercialización de
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES	bienes agroecológicos y artesanales, así como proyectos que contribuyan a lograr la autosuficiencia alimentaria
SALONDA	en sus comunidades.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
A	A
I. a XXXI	I. a XXXI
B	B
I. a XIV	I. a XIV





Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

(147)

Quien suscribe, Diputado Juan Moreno de Haro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyo a Jóvenes, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.  El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. En caso de insuficiencia presupuestaria, el apoyo económico será otorgado priorizando a los jóvenes de zonas en situación de marginalidad e integrantes de grupos históricamente vulnerables.
A I. a XXXI B I. a XIV	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:  A I. a XXXI B I. a XIV

Dip. Juan Moreno de Haro

Atentamente

### PODER LEGISLATIVO FEDERAL CAMARA DE DIPUTADOS

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	<b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a <b>las y los</b> jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
A I. a XXXI	A I. a XXXI
В	B
I. a XIV	I. a XIV. 7

Atentamente

Fuen Sonta Quadupe Queren Esquive

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	Segundo La Secretaría del Trabajo y Previsión Socia para garantizar la transparencia y rendición de cuenta del programa mediante el cual se entregue el apoy económico establecido en el segundo párrafo del artícul 123 constitucional deberá:
	<ul> <li>Establecer una metodología explicita respect de la evaluación y verificación de los centros d trabajo que participen en dicho programa.</li> </ul>
CO PARTIE TO THE TRUTH	<ul> <li>Establecer medidas para evitar la retención de apoyo económico a las y los jóvenes, por part de los centros de trabajo</li> </ul>
2 5 SEP 2024	<ul> <li>Garantizar que la capacitación que reciban las los jóvenes sea de calidad y vinculada al secto productivo.</li> </ul>
IN DE SESIONES	<ul> <li>Garantizar que no exista duplicidad en la entreg de dichos recursos cuando las y los jóvenes reciban algún otro tipo de beca.</li> </ul>
	<ul> <li>Elaborar un informe anual en el cual s establezca con claridad el porcentaje de jóvene capacitados que lograron incorporarse en u trabajo formal.</li> </ul>

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León, Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

#### Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-



Quien suscribe, Diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Proyecto de Decreto considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<ol> <li>Toda persona tiene derecho al trabajo cialmente útil; al efecto, se promoverán la empleos y la organización social de trabajo la ley.</li> </ol>
o de la Unión, sin contravenir a las bases deberá expedir leyes sobre el trabajo, las rán:
torgará un apoyo económico mensual como un salario mínimo general vigente a jóvenes 29 años que se encuentren en desocupación o estén cursando en alguno de los niveles a fin de que se capaciten para el trabajo por de hasta 12 meses en negocios, empresas, ndas y demás unidades económicas, en los de fije la ley.
LA ELEA DIRECTIVA
2 5 SEP 2024  SALON DE SESIONES
/

#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Morena; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, Morena; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Movimiento Ciudadano.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/